



**Juzgado diecisiete Administrativo oral del circuito judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-33-0017-**2017-00098-00**

Demandante: Modesto Marmolejo Manrique

Demandado: Municipio De Santiago De Cali

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario.

Auto de Sustanciación No. 257

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, donde el extremo pasivo dentro del término legal (Art. 247 núm. 1 C.P.A.C.A.) presentó y sustentó en debida forma Recurso de Apelación contra la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" que establece:

(...) ... "Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso" ...(...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19 entre ellas, el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia. En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad."

Por lo anterior, los Despachos judiciales harán uso de las herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

En consecuencia, para la realización de la audiencia virtual se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, así como la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, poderes y sus anexos, sustitución de poder, constancias del comité de conciliación o los antecedentes administrativos o cualquier otro documento relevante para la realización de la misma, deberán ser aportados al siguiente correo institucional de la persona a cargo cccanar@cendoj.ramajudicial.gov.co

con dos días de antelación a la realización de la audiencia. **Este correo solo estará habilitado para el desarrollo de las audiencias.**

- La audiencia se llevará acabo haciendo uso de la plataforma **Microsoft Teams**, correspondiendo a las partes procesales descargar a su computador o dispositivo móvil la respectiva aplicación.
- Acceder a través de correo electrónico a la plataforma de teams, 20 minutos antes de inicio de audiencia para realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.
- Las partes y el agente del Ministerio Público, deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda y en la contestación de la misma al link que les será enviado al respectivo correo desde el correo institucional del Juzgado.
- Es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.
- Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.
- Si tiene alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 8962456.

Siendo las cosas de esta manera, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR el día 06 de noviembre de 2020 a las 09:30 a.m., para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de manera virtual dentro del proceso de la referencia, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

Cdcr.

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 040 DE FECHA 26-OCT-2020



OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
SECRETARIO



**Juzgado diecisiete Administrativo oral del circuito judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-33-0017-**2015-00216-00**

Demandante: Segundo Nicolas Rodríguez Mora

Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario.

Auto de Sustanciación No. 258

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, donde el extremo pasivo dentro del término legal (Art. 247 núm. 1 C.P.A.C.A.) presentó y sustentó en debida forma Recurso de Apelación contra la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" que establece:

(...) ... "Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso" ...(...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19 entre ellas, el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia. En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad."

Por lo anterior, los Despachos judiciales harán uso de las herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

En consecuencia, para la realización de la audiencia virtual se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, así como la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, poderes y sus anexos, sustitución de poder, constancias del comité de conciliación o los antecedentes administrativos o cualquier otro documento relevante para la realización de la misma, deberán ser aportados al siguiente correo institucional de la persona a cargo cccanar@cendoj.ramajudicial.gov.co

con dos días de antelación a la realización de la audiencia. **Este correo solo estará habilitado para el desarrollo de las audiencias.**

- La audiencia se llevará acabo haciendo uso de la plataforma **Microsoft Teams**, correspondiendo a las partes procesales descargar a su computador o dispositivo móvil la respectiva aplicación.
- Acceder a través de correo electrónico a la plataforma de teams, 20 minutos antes de inicio de audiencia para realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.
- Las partes y el agente del Ministerio Público, deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda y en la contestación de la misma al link que les será enviado al respectivo correo desde el correo institucional del Juzgado.
- Es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.
- Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.
- Si tiene alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 8962456.

Siendo las cosas de esta manera, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR el día 06 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de manera virtual dentro del proceso de la referencia, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

Cdcr.

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 040 DE FECHA 26-OCT-2020



OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
SECRETARIO



**Juzgado diecisiete Administrativo oral del circuito judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-33-0017-**2015-00304-00**

Demandante: Sandra Osorio Pérez y Otros

Demandado: Municipio de Santiago de Cali; EMCALI EICE E.S.P.

Medio de control: Reparación Directa.

Auto de Sustanciación No. 260

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, donde el extremo pasivo dentro del término legal (Art. 247 núm. 1 C.P.A.C.A.) presentó y sustentó en debida forma Recurso de Apelación contra la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" que establece:

(...) ... "Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso" ...(...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19 entre ellas, el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia. En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad."

Por lo anterior, los Despachos judiciales harán uso de las herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

En consecuencia, para la realización de la audiencia virtual se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, así como la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, poderes y sus anexos, sustitución de poder, constancias del comité de conciliación o los antecedentes administrativos o cualquier otro documento relevante para la realización de la misma, deberán ser aportados al siguiente correo institucional de la persona a cargo cccanar@cendoj.ramajudicial.gov.co

con dos días de antelación a la realización de la audiencia. **Este correo solo estará habilitado para el desarrollo de las audiencias.**

- La audiencia se llevará acabo haciendo uso de la plataforma **Microsoft Teams**, correspondiendo a las partes procesales descargar a su computador o dispositivo móvil la respectiva aplicación.
- Acceder a través de correo electrónico a la plataforma de teams, 20 minutos antes de inicio de audiencia para realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.
- Las partes y el agente del Ministerio Público, deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda y en la contestación de la misma al link que les será enviado al respectivo correo desde el correo institucional del Juzgado.
- Es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.
- Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.
- Si tiene alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 8962456.

Siendo las cosas de esta manera, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR el día 13 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de manera virtual dentro del proceso de la referencia, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

Cdcr.

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 040 DE FECHA 26-OCT-2020



OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
SECRETARIO



**Juzgado diecisiete Administrativo oral del circuito judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 76001-33-33-0017-**2017-00251-00**

Demandante: Wilson Arturo Gonzalez Taquinas

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional -CASUR-.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral.

Auto de Sustanciación No. 259

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, donde el extremo pasivo dentro del término legal (Art. 247 núm. 1 C.P.A.C.A.) presentó y sustentó en debida forma Recurso de Apelación contra la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" que establece:

(...) ... "Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso" ...(...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19 entre ellas, el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia. En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

"Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad."

Por lo anterior, los Despachos judiciales harán uso de las herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales.

En consecuencia, para la realización de la audiencia virtual se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, así como la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, poderes y sus anexos, sustitución de poder, constancias del comité de conciliación o los antecedentes administrativos o cualquier otro documento relevante para la realización de la misma, deberán ser aportados al siguiente correo institucional de la persona a cargo cccanar@cendoj.ramajudicial.gov.co

con dos días de antelación a la realización de la audiencia. **Este correo solo estará habilitado para el desarrollo de las audiencias.**

- La audiencia se llevará acabo haciendo uso de la plataforma **Microsoft Teams**, correspondiendo a las partes procesales descargar a su computador o dispositivo móvil la respectiva aplicación.
- Acceder a través de correo electrónico a la plataforma de teams, 20 minutos antes de inicio de audiencia para realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.
- Las partes y el agente del Ministerio Público, deberán ingresar a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda y en la contestación de la misma al link que les será enviado al respectivo correo desde el correo institucional del Juzgado.
- Es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.
- Los apoderados judiciales deberán haber actualizado sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.
- Si tiene alguna duda o inquietud, comuníquese con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 8962456.

Siendo las cosas de esta manera, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- FIJAR el día 13 de noviembre de 2020 a las 09:30 a.m., para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de manera virtual dentro del proceso de la referencia, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

Cdcr.

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 040 DE FECHA 26-OCT-2020



OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE
SECRETARIO